



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1682)
07 JUN. 2016

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que las siguientes personas presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales.

N°	ACCIONANTE	CÉDULA
1	LUIS FERMÍN CAMACHO	4251402
2	HERSILIA GÓMEZ PRIETO	24076592
3	DEOGRACIAS DÍAZ ÁVILA	4249637
4	PABLO ANTONIO SÁNCHEZ DUARTE	1147175
5	MARIA HERMINIA GARCÍA DE CORDERO	24078266
6	DOLORES PÉREZ DE ROJAS (hogar representado por PEDRO ANTONIO ROJAS FUENTES – Cédula 1146616)	24077089
7	PEDRO EMILIO JOYA ROMERO	1147265
8	ABRAHAN SANCHEZ LOPEZ	13212567
9	MARIA CRISTINA ACUÑA FUENTES	24078576
10	JUANH EDILBERTO RINCON GOMEZ	4253223

Que las acciones de tutela fueron conocidas por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, que al momento de decidir las dispuso lo siguiente:

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Nº	RADICADOS/ FECHA FALLO	ORDEN
1	2015-00086-00 y ACUMULADAS 2015-00089-00 2015-00090-00 2015-00091-00 2015-00093-00	(...) SEGUNDO: En consecuencia ordenar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, representado por su Director Dr. CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS o por quien haga sus veces, que para el caso de los accionantes LUIS FERMÍN CAMACHO, HERSILIA GÓMEZ PRIETO, DEOGRACIAS DÍAZ ÁVILA, PABLO ANTONIO SÁNCHEZ DUARTE Y MARIA HERMINIA GARCÍA DE CORDERO, no aplique el requisito de haber sido beneficiarios de SFV anterior y por tanto no los excluya de la lista de postulantes, por lo cual deberá en el término de los diez (10) días siguientes, a la notificación del presente fallo, emitir un acto administrativo por medio del cual incluya en el listado a los hogares de los accionantes como postulantes al SFV, el cual deberá seguir el procedimiento establecido remitiendo el listado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, quien seleccionará a los hogares beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización en el proyecto de vivienda gratuita Villa Esperanza del municipio de Soatá (Boyacá).
	03 de marzo de 2016	
2	2015-00088-00	(...) SEGUNDO: En consecuencia ordenar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, representado por su Director Dr. CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS o por quien haga sus veces, que para el caso de la accionante DOLORES PÉREZ DE ROJAS, no aplique el requisito de poseer otra vivienda pues tal información no es exacta y por tanto no la excluya de la lista de postulantes, por lo cual deberá en el término de los diez (10) días siguientes, a la notificación del presente fallo, emitir un acto administrativo por medio del cual incluya en el listado al hogar de la accionantes como postulante del SFV, el cual deberá seguir el procedimiento establecido remitiendo el listado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, quien seleccionará a los hogares beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización en el proyecto de vivienda gratuita Villa Esperanza del municipio de Soatá (Boyacá).
	03 de marzo de 2016	
3	2015-00094-00 Y ACUMULDAS 2015-00095-00 2015-00096-00 2015-00098-00 25 de Abril de 2016	(...) SEGUNDO: En consecuencia ordenar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, representado por su Director Dr. CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS o por quien haga sus veces, que para el caso de los accionantes PEDRO EMILIO JOYA ROMERO, ABRAHAN SANCHEZ LOPEZ, MARIA CRISTINA ACUÑA FUENTES y JUAN EDILBERTO RINCON GOMEZ, no aplique el

“Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

		requisito de haber sido beneficiarios de SFV anterior y por tanto no los excluya de la lista de postulantes, por lo cual deberá en el término de los diez (10) días siguientes, a la notificación del presente fallo, emitir un acto administrativo por medio del cual incluya en el listado a los hogares de los accionantes como postulantes del SFVE, el cual deberá seguir el procedimiento establecido remitiendo el listado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, quien seleccionará a los hogares beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización en el proyecto de vivienda gratuita Villa Esperanza del municipio de Soatá (Boyacá).
--	--	---

Que los hogares de los accionantes se postularon en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a los hogares damnificados por desastres naturales, para el proyecto de vivienda denominado Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, para el cual se encontraban habilitados como potenciales beneficiarios, según Resolución No. 03495 del 19 de diciembre de 2014 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen requisitos, mediante correo electrónico de fechas 16 de mayo de 2016 y 18 de Mayo de 2016.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2016 y 18 de Mayo de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de los accionantes señalados anteriormente para el respectivo proceso de selección en el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 01403 del 25 de mayo de 2016, mediante la cual selecciona en forma directa a los hogares accionantes como beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá.

“Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 028 de 2013, modificación No. 1 de 2013 y modificación No 2, 3 y 4 de 2014 y modificación 5 de 2015, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y el municipio de Soatá, el valor del aporte de Fonvivienda, para los proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 67 SMLMV de 2014.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 028 de 2013, modificación No. 1 de 2013 y modificación No 2, 3 y 4 de 2014 y modificación 5 de 2015, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y el ente territorial, se adelanta el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuatrocientos doce mil millones setecientos veinte mil pesos m/cte. (\$412.720.000).

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 01403 del 25 de mayo de 2016 expedida por el DPS, que fueron seleccionados en forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR diez (10) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá de fechas 03 de Marzo de 2016 y 25 de Abril de 2016, a los hogares seleccionados en

“Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

forma directa mediante Resolución No. 01403 del 25 de Mayo de 2016 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOATÁ
PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	4251402	LUIS FERMÍN	CAMACHO	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
2	24076592	HERSILIA	GÓMEZ PRIETO	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
3	4249637	DEOGRACIAS	DÍAZ ÁVILA	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
4	1147175	PABLO ANTONIO	SÁNCHEZ DUARTE	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
5	24078266	MARIA HERMINIA	GARCÍA DE CORDERO	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
6	1146616	PEDRO ANTONIO	ROJAS FUENTES	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
7	1147265	PEDRO EMILIO	JOYA ROMERO	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
8	13212567	ABRAHAN	SANCHEZ LOPEZ	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
9	24078576	MARIA CRISTINA	ACUÑA FUENTES	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
10	4253223	JUAN EDILBERTO	RINCON GOMEZ	URBANIZACIÓN VILLA ESPERANZA
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 412,720,000				

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, serán las disponibles en el proyecto Urbanización Villa Esperanza. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá, para el proyecto Urbanización Villa Esperanza del municipio de Soatá en el departamento de Boyacá, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. - Los hogares beneficiarios del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 JUN. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectaron: Paula Andrea Escobar Serna
Liseth Yurani Vallejo Pineda

Revisó: Andrei Alexandre Suarez Moreno